

28/04/04

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Ley de Régimen Municipal en su Art. 441 establece que la Municipalidad determinará mediante ordenanzas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán las contribuciones especiales de mejoras, pudiéndose efectivizar incluso por vía coactiva.
- QUE**, en el Registro Oficial No. 126 de 16 de julio del 2003, se publicó la Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil.
- QUE**, la Contribución Anual especial de Mejoras originadas por las obras públicas ejecutadas en el Programa de Regeneración Urbana, en diversos sectores de la ciudad, es exigible por un periodo de 7 años, el cual se encuentra determinado en forma fraccionaria para ser cobrado anualmente, no estableciéndose la posibilidad de ampliar dicho plazo, para los sujetos pasivos de dicha obligación tributaria.
- QUE**, la normatividad sobre la contribución especial de la referencia no prevé que pueden existir casos de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda en su gran mayoría a una sola persona (natural o jurídica), razón por la cual la carga tributaria debe ser satisfecha por dicho solo contribuyente, situación que puede acarrear dificultades de pago por el monto que debe ser satisfecho.
- QUE**, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0505 SGJ-2004, del 5 de abril del 2004, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Tributario;
- EN** ejercicio de las facultades previstas en el artículo 228 de la Carta Política, y Art. 64 numeral 1 y 135 de la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE

La “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

Artículo 1.- A continuación del Art. 5, agréguese un artículo del siguiente tenor:

Art. 5 A.- Se amplía el periodo de 7 años a 10 años, para el pago de la contribución especial de mejoras en aquellos casos en que el monto a pagar por la contribución especial de mejoras sea de cinco mil dólares o más por año, recayendo dicha obligación tributaria en un solo contribuyente.

Artículo Final.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL (E)**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de febrero del 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, Numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 19 de febrero del 2004

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**”, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el

señor abogado Jaime Nebot Saadi, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 19 de febrero del 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficio No. **AG-2004-06303** de febrero 19 del 2004, dirigido al señor Econ. **Mauricio Pozo Crespo, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de febrero del año dos mil cuatro; y que mediante oficio No. 0505 SGJ-2004 del 5 de abril del 2004 el doctor Luis Benalcázar B., SUBSECRETARIO GENERAL JURÍDICO, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1.- El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial, la facultad para emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- La ordenanza materia de análisis tiene por objeto reformar la Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 126 de 16 de julio del 2003, ampliando el periodo de pago de la contribución especial de mejoras, de 7 a 10 años. 4. La Ley de Régimen Municipal en el Título VIII, se refiere a contribuciones especiales de mejoras y al derecho de las municipalidades para determinarlas. Por lo expuesto, esta Secretaría de Estado emite dictamen FAVORABLE al proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA RECTIFICATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, previo la siguiente modificación: 1. Agregar el siguiente considerando: “Que en el Registro oficial No. 126 de 16 de julio del 2003, se publicó la Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil”. Para efectos de cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número la fecha del presente oficio...”. (Sic)

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**
Guayaquil, 07 de abril del 2004.

Ab. Henry Cucalón Camacho

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

Publicada en el Registro Oficial No. 323 el miércoles 28 de abril del 2004.